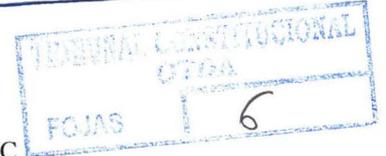




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04943-2012-PA/TC

LIMA

VÍCTOR NOVOA FLORES Y OTRA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de julio de 2013

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Novoa Flores y otra contra la Resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 49, su fecha 27 de septiembre de 2012, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 8 de junio de 2012, don Víctor Novoa Flores y otra interponen demanda de amparo contra doña Teresa Huarcaya Marcos solicitando tutela de sus derechos constitucionales a la propiedad y a la inviolabilidad de domicilio, y que en consecuencia se ordene a la demandada que desista de las acciones que viene realizando para desprenderlos de su único bien inmueble.

Los recurrentes sostienen ser propietarios del bien inmueble ubicado en la Mz. C, lote 4 del AA.HH. Nueva Caja de Agua, Cercado de Lima, Lima, el cual vienen poseyendo desde el 3 de diciembre de 1986, siendo protocolizada dicha posesión mediante Resolución de Alcaldía N° 2387 inscrita en los Registros de Propiedad Inmueble de Lima con título N° 106653, ficha N° 880221. Añaden que mantiene controversias con la emplazada, en razón de que doña Teresa Huarcaya Marcos aduce un derecho que no le corresponde, que no está acreditado con título suficiente y menos según las reglas especiales que el ordenamiento prevé para los asentamientos humanos.

2. Que el Sexto Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 11 de junio de 2012, declaró improcedente la demanda argumentando que la pretensión planteada no puede ser resuelta en el amparo. A su turno la recurrida confirma la apelada, por similares argumentos.
3. Que este Tribunal no comparte el criterio adoptado tanto en primera como en segunda instancia, por el cual se rechaza liminarmente la demanda; y ello porque considera que el amparo constituye la vía idónea para resolver la controversia constitucional planteada por los demandantes.
4. Que este Colegiado advierte que a fojas 4 y 5 del expediente corre copia fedateada del Título de Propiedad otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, inscrito en la Oficina Nacional de los Registros Públicos, a favor de los demandantes, sobre el inmueble ubicado en la Mz. C, lote 4 del AA.HH., Nueva Caja de Agua, Cercado de Lima.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04943-2012-PA/TC

LIMA

VÍCTOR NOVOA FLORES Y OTRA

5. Que los actores refieren que su derecho de propiedad se encuentra inscrito en la ficha N° 880221 (véase fojas 5 de autos) y que la emplazada *aduce un derecho que no le corresponde*, pretendiendo desalojarlos de su bien inmueble.
6. Que el tema planteado por los recurrentes constituye materia constitucionalmente justiciable, ya que a criterio de este Tribunal la controversia gira en torno a una supuesta vulneración del derecho a la propiedad, consagrado en los artículos 2º inciso 16) y 70º de la Constitución.
7. Que, por ello, en la tramitación del proceso constitucional se advierte la existencia de un vicio procesal, consistente en no admitir a trámite la presente demanda, pues su tramitación hubiera permitido valorar si, en efecto, se lesionó o no el derecho a la propiedad de los demandantes. En consecuencia, resulta de aplicación al caso el artículo 20º del Código Procesal Constitucional, que establece que si la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, esta debe anularse y ordenarse la reposición del trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

1. **REVOCAR** la resolución recurrida de fecha de noviembre de 2011 y la expedida por el Octavo Juzgado Constitucional, de fecha 27 de septiembre de 2012.
2. **DISPONER** que se admita a trámite la demanda de amparo, integrándose a la relación a todas las partes del proceso o a terceros con interés.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

*[Handwritten signatures and stamps]*

2

que se certifique:

OSCAR RÍAZ MUÑOZ  
PROSECRETARIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL